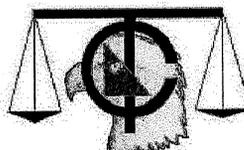




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 203



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

USHUAIA, 04 SEP 2013

**VISTO:** el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 252/2012 caratulado "S/ CAUSA 26918/11, CARATULADA "SOLARI, E. A. P/AMENAZAS Y DEFRAUDACION - DTE: BURGOS, M. DEL R. PERJUICIO", la solicitud de determinación del perjuicio por parte del Prosecretario Legal, y

**CONSIDERANDO:**

Que la causa citada tramita ante el Juzgado de Instrucción de la 1° Nominación del Distrito Judicial Sur, habiéndose tenido por formulado el requerimiento fiscal de elevación a juicio, conforme notificación cursada al organismo en fecha 28/08/2013 (fs. 249).

Que este Tribunal de Cuentas oportunamente se constituyó como Actor Civil, en los términos del artículo 75° y siguientes del Código Procesal Penal.

Que la notificación referida en el párrafo primero impone el deber de concretar la demanda en el término de seis (6) días contados desde la misma, cumpliendo las formalidad exigidas por las normas de procedimiento en materia civil.

Que de la lectura del Requerimiento de Elevación a Juicio, en análisis, surge que el Agente Fiscal Dr. Daniel CURTALE, tiene *"...por suficientemente acreditada, con el grado de conocimiento exigido por esta etapa procesal (precariedad – probabilidad), tanto la materialidad del suceso investigado (e identificado como Hecho II al inicio) así como la intervención punible en carácter de coautores penalmente responsables de Eduardo Anibal SOLARI y de Adriana Lourdes BADO LARROSA, por lo que de este modo solicito la elevación de la causa a juicio a su respecto..."*

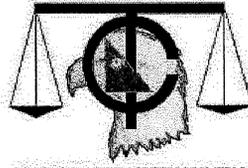
Que oportunamente, a través de la Resolución Plenaria N° 368, se encomendó a los Auditores Fiscales CP Facundo Antonio PALOPOLI, y CP Juan Pablo OTAÑEZ, la tarea de determinación del perjuicio fiscal objeto de la causa de marras. Mas luego, a través de las Notas Internas - S.C. N° 63/13 y N° 111/13, el equipo de Auditores Fiscales, al efecto, quedo integrado por la CP Marina IGLESIAS, en reemplazo del CP Juan Pablo OTAÑEZ.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **203**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que del Informe Contable N° 88/13, letra T.C.P. - GEA, así como del Informe Contable N° 141/13, letra T.C.P. - S.C., a cuyo desarrollo y conclusiones se adhiere, surge un presunto perjuicio fiscal, que rectificado el error de tipeo con la adición pesos diez mil (\$10.000) que surgen de sumar adecuadamente la suma de A.a. punto 1 + 2 (fs. 203), y pasado -a su vez- por el prisma del Requerimiento Fiscal, surge la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 15/100 (\$942.419,15) cuyos criterios se exponen en los Informes Contables referidos y sus conceptos se ilustran con el siguiente cuadro:

ANEXO -Informe Contable TCP-SC N° /2013 RESUMEN DEL INFORME TCP N° 88/13 LETRA GEA rectificado

DETALLE	PARCIAL JUSTICIA	TOTAL JUSTICIA	PARCIAL TCP	TOTAL TCP	NUEVOS ELEMENTOS
A.- Compra Venta de automotores:		\$103.000,00		\$129.000,00	
a.- Adq. KIA K2700 Dom. HGE 188	\$36.000,00		\$62.000,00		\$26.000,00
b.- Vta. Kia Besta Dom. BBJ 358	\$22.000,00		\$22.000,00		
c.- Adq. Nissan Patrol Dom. RYA 946	\$45.000,00		\$45.000,00		
inf TCP GEA 88/13 – punto A ( FS. 203/208)					
B.- Café Net (Sanes SRL) – Factura B 0001-00015189		\$42.976,00		\$42.976,00	
inf TCP GEA 88/13 – punto B ( FS. 208/211)					
C.- Proveeduría Industrial SRL – Factura 0002-39774		\$115.197,00		\$115.197,00	
inf TCP GEA 88/13 – punto C ( FS. 211/212)					
D.-Aporte Municipalidad de Ushuaia		\$25.000,00		\$25.000,00	
inf TCP GEA 88/13 – punto D ( FS. 2012/213)					
E.- The Protective Group – Invoices Nros 8105/8322/7922		\$300.000,00		\$259.246,15	-\$40.753,85
inf TCP GEA 88/13 – punto E ( FS. 213/217)					
F.- Ferretería la Cantera SRL \$ 306.000		\$306.000,00		\$371.000,00	\$65.000,00
inf TCP GEA 88/13 – punto F ( FS. 217/220)					
SUB -TOTAL		\$892.173,00		\$942.419,15	\$50.246,15

Que consecuentemente corresponde disponer que la Secretaría Legal del Organismo concrete, dentro del plazo legal referido, demanda contra Eduardo Anibal SOLARI y de Adriana Lourdes BADO LARROSA, por la suma -del presunto perjuicio fiscal- de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 15/100 (\$942.419,15) o lo que mas o en menos resulte de las pruebas que se rindan en el proceso respectivo.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con los artículos: 2 inc. f); 26 inc. i) de la Ley Provincial N° 50.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 203



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

POR ELLO:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

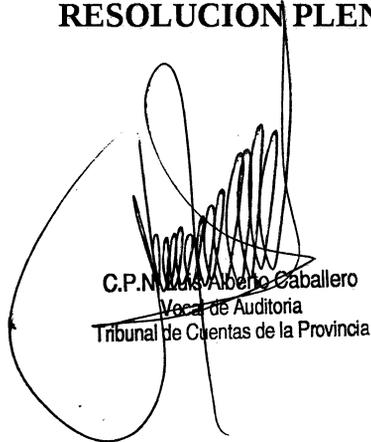
**RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Encomendar a la Secretaría Legal y en especial al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, como letrado patrocinante; y en carácter de apoderados de este Tribunal de Cuentas a los Dres. Oscar SUAREZ, Gustavo MARCHESE, y Juan Carlos SAL CLERICI, que interpongan la demanda civil contra Eduardo Anibal SOLARI y de Adriana Lourdes BADO LARROSA, en la causa N° 26.918, caratulada "SOLARI, EDUARDO ANIBAL P/AMENAZAS Y DEFRAUDACION - DTE. BURGOS, MARIANA DEL ROSARIO" por la suma -del presunto perjuicio fiscal- de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 15/100 (\$942.419,15) o lo que mas o en menos resulte de las pruebas que se rindan en el proceso respectivo.

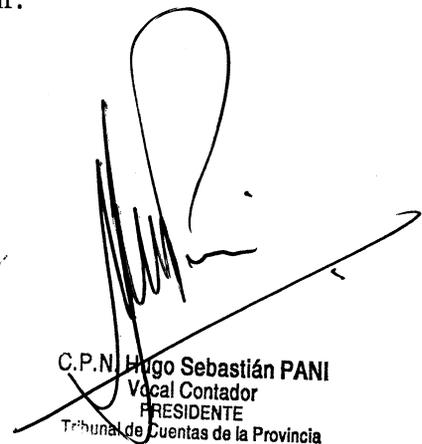
**ARTICULO 2º:** Notificar en el Organismo, a los Secretarios Legal y Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal y abogado interviniente.

**ARTICULO 3º:** Registrar, Comunicar, Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 203 2013**

  
C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoria  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia